

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1

2

0000 1

3

4 Escritura N°

5

6

7

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

8

9

" SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A. "

10

11

CAPITAL USD. \$ 2.000,00

12

13



4 copias

19

20

21 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
22 treinta de Octubre del año dos mil nueve, ante mi el Notario Trigésimo
23 Primero Suplente del Cantón Quito, doctor LUIS VICENTE TERAN
24 AGUINAGA, Encargado de la Notaria Trigésima Primera del Cantón
25 por Licencia de la Titular, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, mediante
26 OFICIO NUMERO VEINTE Y TRES TREINTA Y CUATRO – DP - DDP,
27 DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, del
28 Director Provincial de Pichincha de Pichincha del Consejo Nacional de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 la Judicatura, comparecen el señor GABRIEL FERNANDO CHAUVIN
2 ANDRADE, soltero, por sus propios derechos; y, el señor ISAAC
3 VILLAVICENCIO MAFLA, casado, también por sus propios derechos;
4 mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar y hábiles, a
5 quienes conozco, de que doy fe, y dicen:- Que elevan a escritura
6 pública la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste:- SEÑOR
7 NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar
8 una en la que conste el contrato de constitución de una compañía
9 anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.-
10 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura
11 el señor Gabriel Fernando Chauvin Andrade, de estado civil soltero y el
12 señor Isaac Villavicencio Mafla, de estado civil casado, ambos de
13 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este
14 cantón Quito, provincia de Pichincha y hábiles en derecho para
15 contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.- Los
16 comparecientes con pleno conocimiento de sus efectos legales,
17 declaran libre y voluntariamente que constituyen la COMPAÑÍA
18 SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE SOCIEDAD ANONIMA,
19 mediante el presente contrato, la misma que se registrá por la Ley de
20 Compañías, los Estatutos Sociales, las demás leyes y reglamentos
21 pertinentes.- ESTATUTO SOCIAL DE SOLUTIONS FOR
22 ENGINEERING SFE SOCIEDAD ANONIMA CAPITULO 1.-
23 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-
24 ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denomina
25 "SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A." ARTICULO SEGUNDO.-
26 Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está
27 sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de
28 Compañías y a los presentes estatutos.- ARTICULO TERCERO.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito
2 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer
3 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del
4 exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

5 ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo
6 de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
7 inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
8 Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución
9 adoptada por la Junta General de Accionistas.- Asimismo, la Compañía
10 podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta
11 General o por las causas previstas en la Ley. ARTICULO QUINTO.-
12 Objeto social.- La compañía dedicará su objeto social a lo siguiente:



13 UNO), SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES,
14 ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.- a) Asesoría en procesos de
15 adquisición de cartera comercial de bienes muebles e inmuebles, a
16 establecimientos comerciales del Ecuador, sin que ellos implique una
17 actividad financiera, b) Podrá prestar servicios de asesoría en los
18 campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, inversiones,
19 investigación de mercadeo y de comercialización interna; c) brindar
20 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas y
21 administrar empresas; d) Actuación como comisionista, intermediaria,
22 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales
23 y/o jurídicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto
24 social. e) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de
25 estrategias, calidad total, reingeniería y otra tendencias
26 administrativas.- DOS) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.- La
27 compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia
28 prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 comercialización, importación y exportación de los siguientes productos
2 o insumos necesarios para la producción, por cuenta propia o de
3 terceros:- a) Equipos y demás bienes para uso médico y quirúrgico,
4 dental y laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos,
5 medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios,
6 material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y
7 muebles e implementos de uso hospitalario en general; b) Bienes que
8 se expenden a ferreterías; c) electrodomésticos; d) Libros, folletos,
9 revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; e)
10 Autos, automóviles, maquinas, maquinarias, accesorios y repuestos,
11 tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; f) Equipo
12 especial contra incendios, suministros para bomberos; equipos de
13 seguridad tanto para domicilio, empresas, negocios e industrias, equipo
14 de protección industrial, g) Toda clase de equipos náuticos y de
15 implementos de equipos para la pesca y la construcción de barcos,
16 madera y balsa ya como materia prima como manufacturada o
17 estructurada, h) teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,
18 equipos y sistemas de telecomunicaciones; i) Instrumentos de música,
19 j) Artículo y utensilios de cocina k) Juguetes y juegos infantiles; l)
20 Productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial,
21 productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de
22 su materia prima; m) Pinturas, barnices y lacas; n) Puntos de hierro y
23 de acero; o) productos alimenticios para el consumo humano, animal o
24 vegetal; p) Artículos y bienes para la actividad metalmeccánica y textil,
25 ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, productos de
26 cuero, pieles, calzado, joyas y artículos suntuarios y demás conexos en
27 la rama de la joyería; q) bebidas alcohólicas, aguas gaseosas,
28 productos de confitería, productos de vidrio y cristal; r) producción y

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen
 2 hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la
 3 producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e
 4 inorgánicos, distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y
 5 demás derivados de petróleo, a la instalación de tecnicentros para la
 6 comercialización y distribución de toda clase de llantas, arcos y demás
 7 accesorios y repuestos de vehículos s) Importación, comercialización
 8 y/o renta de equipos eléctricos y mecánicos de tipo industrial o
 9 doméstico.- TRES) GESTION DE RESIDUOS Y RECICLAJE.- Podrá
 10 prestar el servicio de asesoría ambiental y en estudios de impacto
 11 ambiental, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o
 12 evaluar proyectos de desarrollo medio ambiental, en todos los niveles
 13 de la Gestión ambiental y con los alcances que establece la Ley de la
 14 materia y sus reglamentos.- Comprende, además asesoría en la
 15 supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos ambientales,
 16 como la asistencia técnica y asesoría en la elaboración de estudios
 17 económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e
 18 investigación.- La compañía podrá realizar actividades de gestión de
 19 residuos, compra venta de estos en sus etapas de recolección,
 20 acumulación selectiva y almacenamiento, compactación, fabricación,
 21 laminación, comercialización, trasladar, tratamiento, disposición y otras
 22 del proceso de reciclaje.- CUATRO) INVERSIONES.- La compañía
 23 podrá: a) Adquirir acciones o participaciones para sí misma, de
 24 compañías de cualquier tipo pudiendo intervenir en la fundación o
 25 aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; en
 26 general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o
 27 mercantiles, de la naturaleza que fuere, con empresas privadas,
 28 públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y todo tipo de

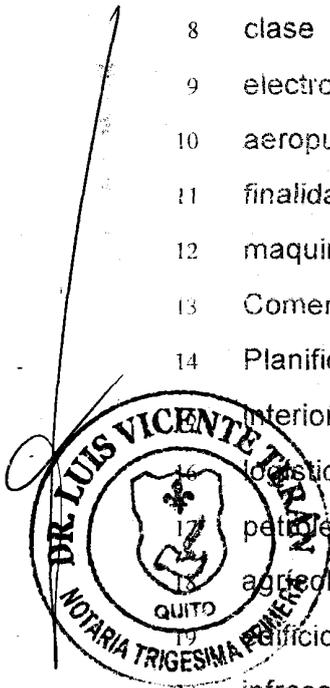


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 concursos, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social.- b)
2 Invertir para sí misma en valores de los establecidos en la LEY DE
3 MERCADO DE VALORES, CINCO) TELECOMUNICACIONES,
4 COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.- a) Importación,
5 ventas, exportación de centrales telefónicas, equipos de
6 telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías
7 y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones;
8 (instalación, pruebas, y mantenimiento de centrales telefónicas y
9 sistema de radio enlace, baterías y motores, generadores; b)
10 construcción mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes,
11 telefónicas y canalización telefónica; c) Diseño y realización de
12 encuestas y estadísticas; d) Prestación de servicios de agencia de
13 publicidad; e) Venta, importación, servicios de mantenimiento y
14 servicios de computación y procesamiento de datos; f) Importación,
15 exportación, programación, comercialización, instalación de programas
16 de computación (software), internet y correo electrónico; g) asesoría en
17 la adquisición en instalación de software para empresa particulares.-
18 SEIS) BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- a) Adquirir, poseer,
19 arrendar en cualquier forma, transferir, grabar, disponer, administrar y
20 vender toda clase de bienes muebles que sean necesarios y
21 convenientes para realizar el objeto social de la compañía; b) Compra,
22 venta, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento,
23 arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; c)
24 Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres
25 comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de
26 proceso; d) En general, la compañía, podrá vender, grabar permutar o
27 arrendar los activos de la compañía.- SIETE) CONSTRUCCIÓN.- a)
28 Importación, exportación, compra venta, distribución y

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 comercialización de todo tipo de materiales de construcción de
2 cualquier clase y naturaleza y así mismo de cualquier tipo de
3 acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y
4 afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión, gerencia y
5 fiscalización necesarios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios
6 tales como viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros
7 comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier
8 clase de obras arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad,
9 electromecánicas, puentes, represas, centrales hidroeléctricas,
10 aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas
11 finalidades podrá importar, comprar, arrendar o subarrendar
12 maquinaria liviana y pesada para la construcción; d)
13 Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e)
14 Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de
interiores, exteriores y diseños de jardines. f) Diseño, planificación,
logística, abastecimiento y ejecución de obras civiles, viales,
petroleras, energéticas, aeroportuarias, portuarias, sanitarias,
agrícolas, eléctricas, electromecánicas, redes de distribución,
edificios, campamentos y derechos de vía para todo tipo de
20 infraestructura en general; g) La construcción de plantas
21 procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal
22 o animal, plantas industriales ya sea para empaque, embasamiento o
23 para otra cualquier forma de comercialización de productos; h) La
24 construcción de centros comerciales y supermercados. La compañía
25 podrá actuar como mandataria y podrá participar en toda clase de
26 concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de
27 asesoría técnica así como de capacitación. Así mismo podrá
28 asociarse con personas naturales o empresas nacionales o



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el
2 cumplimiento del objeto social general, formando asociaciones,
3 consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La
4 compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones de captar
5 recursos de terceros e intermediación financiera reservada. CAPITULO
6 II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.-
7 Capital Social.- El capital social suscrito de la compañía es de DOS MIL
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$
9 2.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un
10 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor cada una,
11 numeradas del uno (0001) al dos mil (2.000) inclusive. ARTICULO
12 SEPTIMO.- Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a
13 sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes
14 estatutos.- DOS.- En caso de copropiedad de acciones los conductores
15 de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones,
16 previa designación de un apoderado o de un administrador común,
17 hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez
18 competente.- ARTICULO OCTAVO.- Títulos de Acción.- UNO. Las
19 acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se
20 sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá
21 representar una o más acciones.- DOS.- En tanto no se haya pagado la
22 totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía
23 emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos
24 establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más
25 acciones.- TRES.- Los títulos de acción o certificados provisionales,
26 según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días
27 posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el
28 Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 UNO.- Los títulos de acción y los certificados provisionales se
2 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.-
3 Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá
4 el correspondiente talonario.- DOS.- Dichos títulos y certificados se
5 inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se
6 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
7 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos
8 sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.- Accionistas.- Se consideran
9 accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales
10 en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO
11 PRIMERO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los
12 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en
13 la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:- UNO.- La calidad
14 de accionista; DOS.- Participar en los beneficios sociales, debiendo
15 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma
16 clase; TRES.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el
17 numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de
18 liquidación de la compañía; CUATRO.- Intervenir en las Juntas
19 Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto,
20 según los estatutos; CINCO.- Gozar de preferencia para la suscripción
21 de acciones en el caso de aumento de capital.- ARTICULO
22 DUODECIMO.- Transferencias de acciones.- UNO.- Las acciones de la
23 Compañía serán libremente negociables.- DOS.- Su transferencia
24 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en
25 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- TRES.-
26 Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra
27 la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el
28 Libro de Acciones y Accionistas.- CUATRO.- Para la inscripción de la



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente
2 General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y
3 cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas
4 por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que
5 conste la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado
6 y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del
7 cesionario.- CINCO.- Las comunicaciones en la que conste la
8 transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- SEIS.-
9 El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el
10 Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia
11 de Compañías en el plazo previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO
12 TERCERO.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o
13 destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la
14 compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá
15 anular el certificado o título de que se trate, previa publicación
16 efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez
18 transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el
19 título o certificado que reemplace el anulado.- En caso de deterioro,
20 deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y
21 archivará. Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos
22 inherentes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
23 Otras reglas sobre Acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de
24 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a
25 las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por
26 los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías.- CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-
28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Dirección y Administración.- La

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de
 2 Accionistas y estará administrada por el Gerente General, Presidente y
 3 Vicepresidente. CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE
 4 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Integración y
 5 Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de
 6 accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el
 7 órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos
 8 los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de
 9 los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere
 10 conveniente para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO
 11 DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones Especiales.- Compete
 12 específicamente a la Junta General:- a) Designar y remover al Gerente
 13 General, Presidente, Vicepresidente, Comisarios y Liquidadores y fijar
 14 sus remuneraciones, así como autorizar la designación de apoderados
 15 generales o especiales. Si fuere del caso, se designará auditor externo
 16 y se fijará su remuneración; b) Conocer el balance, el estado de la
 17 cuenta de ganancias y pérdidas, los informes de los administradores y
 18 comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver
 19 acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar
 20 aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión,
 21 escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de
 22 denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere
 23 cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser
 24 registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de
 25 acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Disponer que se inicien
 26 las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g)
 27 Dictar reglamentos internos; h) Interpretar, en forma obligatoria para
 28 todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; e,



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los
2 presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegadas a
3 otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DECIMO
4 OCTAVO.- Clases de Juntas.- UNO.- Las reuniones de la Junta
5 General serán ordinarias y extraordinarias.- DOS.- Las ordinarias se
6 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
8 para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.-
9 TRES.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro
10 asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- CUATRO.-
11 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo,
12 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
13 DECIMO NOVENO.- Convocatorias.- UNO.- Las convocatorias para
14 cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Gerente General o el
15 Presidente, en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos
16 Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de
17 mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de
18 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- DOS.- Si la Junta
19 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
22 reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
23 para el cual se convocará originalmente a la Junta, salvo lo dispuesto
24 en el párrafo siguiente, y en el artículo vigésimo séptimo numeral
25 tercero.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,
26 con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia
27 en la convocatoria.- TRES.- Casos de tercera convocatoria.- Cuando la
28 Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la
2 Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum,
3 luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera,
4 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
5 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- En
6 la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de
7 accionistas presentes. ARTICULO VIGESIMO.- Contenido de la
8 Convocatoria.- La convocatoria contendrá:- a) Llamamiento a los
9 accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La
10 dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado
11 dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la
12 compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de
13 iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas y
14 las dieciocho horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de
15 los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina
16 en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos
17 que vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la
18 Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y
19 pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y
20 comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los
21 accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días
22 antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos; f) El
23 nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de
24 conformidad con la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO
25 PRIMERO.- Convocatoria a Comisarios.- El comisario principal será
26 especial e individualmente convocado en el aviso de la prensa que
27 contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
28 SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio
2 principal de la compañía.- En caso contrario serán nulas, con
3 excepción de lo previsto en el siguiente artículo.- ARTICULO
4 VIGESIMO TERCERO.- Juntas Generales con carácter de universal.-
5 UNO.- No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta
6 General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar,
7 dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa,
8 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
9 personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del
10 capital pagado de la compañía, y los concurrentes resueivan
11 unánimemente celebrar la Junta - DOS.- Para que las Juntas de esta
12 clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos
13 los concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Presidente y
14 Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán
15 presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de
16 éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como
17 Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la
18 persona que la Junta determine.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
19 Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una
20 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con
21 indicación de las acciones que representen su valor y el número de
22 votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y
23 Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al
24 principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia
25 del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta,
26 con su firma y la del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
27 Representación de los Accionistas.- UNO.- Los accionistas podrán
28 actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas
 2 para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente
 3 General de la compañía.- DOS.- Contenido mínimo de la carta poder.-
 4 La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente
 5 en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la compañía y
 6 contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento
 7 respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión;
 8 denominación de la compañía de que se trate; nombre y apellido del
 9 representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o
 10 razón social; y el nombre y apellido de su representante legal;
 11 determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la
 12 representación; y, nombre y apellido del accionista y, si fuere del caso,
 13 de su representante legal o apoderado, con indicación del número de
 14 acciones a que se extiende la representación.- TRES.- Los
 15 administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas
 16 en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los
 17 suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los
 18 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses
 19 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se
 20 exceptúa de esta prohibición la representación legal.- ARTICULO
 21 VIGESIMO SEPTIMO.- Quórum de instalación.- UNO.- Caso General.-
 22 Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera
 23 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los
 24 concurrentes a ella deberán representar por lo menos el sesenta por
 25 ciento (60%) del capital pagado.- DOS.- En segunda convocatoria se
 26 instalará con el número de accionistas presentes o representados que
 27 concurren, salvo lo previsto enseguida.- TRES.- Quórum Especial.-
 28 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

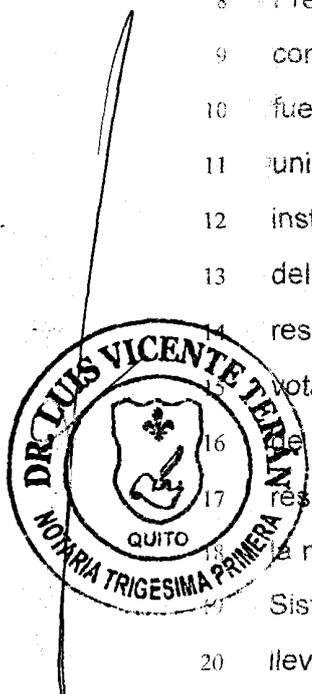


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
2 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
3 reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier
4 modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo
5 menos las dos terceras partes del capital social pagado, en reuniones
6 de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de capital
7 en reuniones de segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
8 OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar
9 válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el
10 artículo precedente, en cada una de las convocatorias.- ARTICULO
11 VIGESIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.- Los accionistas
12 tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.
13 Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del
14 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la
15 reunión. No obstante lo anterior, las siguientes decisiones se tomarán
16 con el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente:- a)
17 aumento o disminución del capital social, transformación, fusión,
18 escisión, disolución anticipada, reactivación y en general cualquier
19 reforma de estatutos; b) La participación de la compañía en otras
20 sociedades o empresas de cualquier clase; c) El arrendamiento o venta
21 de los establecimientos comerciales de la compañía; d) La designación
22 de administradores distintos a los que la compañía designe en su
23 primera junta general; e) designación de comisarios y auditores
24 externos de ser del caso y apoderados generales y especiales. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
26 ARTICULO TRIGESIMO.- Actas.- De cada sesión de Junta General
27 deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas
28 se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán
2 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.- En el caso de
3 Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los
4 asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El
5 acta de Junta General contendrá:- a) El nombre de la compañía; b) El
6 cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta;
7 c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como
8 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, la forma
9 como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios
10 fueron convocados.- Si se tratare de una junta con carácter de
11 universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de
12 instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las
13 deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las
14 resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las
15 votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra
16 de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado
17 resoluciones; h) La razón de la aprobación del acta, si se la hiciera en
18 la misma sesión; e. i) Las firmas de Presidente y Secretario de la junta.
19 Sistema de llevar las Actas.- Las actas de la Juntas Generales se
20 llevarán en hojas móviles escritas e impresas por computadora, que
21 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al
22 anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario, de
23 conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales
24 expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO
25 TRIGESIMO PRIMERO.- Expediente.- De cada Junta General se
26 formará un expediente que contendrá:- a) La hoja del periódico en la
27 que conste la publicación de la convocatoria, b) Los demás
28 documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; c) La lista



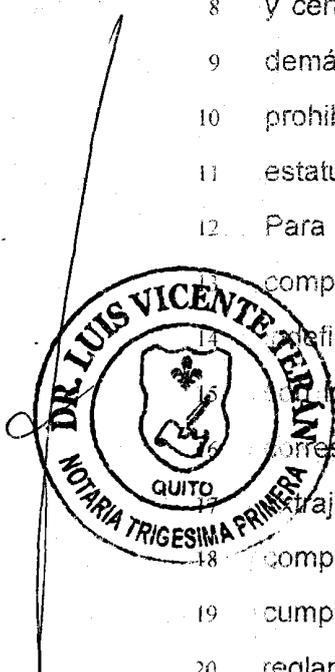
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el
2 valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; d) Los poderes
3 y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás
4 documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta, g) Copia del
5 acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el
6 documento es fiel copia del original; y, h) cualquier otro documento o
7 requisito exigido por la ley o las normas secundarias.- ARTICULO
8 TRIGESIMO SEGUNDO.- Obligación de las resoluciones.- Las
9 resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los
10 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los
11 que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin
12 perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de la
13 Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos
14 diecinueve de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de
15 dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis
16 y doscientos cincuenta de la referida Ley. CAPITULO V.
17 REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO
18 TRIGESIMO TERCERO.- Representación legal de la compañía y
19 prohibiciones.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía la ejercerá el Gerente General, y en caso de falta, ausencia
21 o impedimento de éste, le subrogará el Presidente.- Tanto los socios
22 como los administradores no se podrán dedicar, por cuenta propia o a
23 través de terceros, al mismo género que constituye el objeto de la
24 compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Mandatarios y
25 Apoderados.- El Gerente General podrá obrar por medio de
26 apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en
27 la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- ARTICULO
28 TRIGESIMO QUINTO.- Del Presidente.- El Presidente tendrá las

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

10

1 atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cuatro
2 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo
3 ser accionista o no de la compañía.- Corresponde al Presidente:- a)
4 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
5 impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la
6 compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; c)
7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
8 y certificados provisionales; c) Convocar a juntas generales; y d) Las
9 demás contenidas en la Ley y estatutos. El Presidente observará la
10 prohibición contenida en el Artículo Trigésimo Tercero de estos
11 estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Del Gerente General.-
12 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
13 compañía.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
14 indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones
15 son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le
16 corresponde lo siguiente:- a) Representar, legal, judicial y
17 extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la
18 compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer
19 cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los
20 reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Llevar los
21 Libros Sociales y Contables de la compañía; e) Otorgar poderes
22 generales o especiales previa autorización de la junta general; f)
23 Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la
24 compañía y fijar sus remuneraciones, observando las limitaciones de
25 los presentes estatutos; g) Controlar bajo su personal responsabilidad
26 que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres,
27 inventarios y maquinaria de la compañía; h) Actuar como secretario en
28 las Juntas Generales; i) Convocar a juntas generales; j) Suscribir



Estatutos de la Compañía

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados
2 provisionales; y, k) Las demás que determine la Ley y el estatuto social.
3 El Gerente General observará la prohibición prevista en el Artículo
4 Trigésimo Tercero de estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO**
5 **SEPTIMO.-** Subrogaciones.- En caso de falta, ausencia o impedimento
6 del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- CAPITULO VI. DE
7 LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-
8 Fiscalización.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente
9 un Comisario Principal que ejercerá la fiscalización de la compañía, y
10 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las
11 operaciones de la compañía.- La Junta designará igualmente un
12 suplente por igual período.- De ser del caso, la compañía contará con
13 auditoría externa de acuerdo con los Reglamentos de la
14 Superintendencia de Compañía.- El Comisario Principal y su Suplente
15 podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TRIGESIMO**
16 **NOVENO.-** Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del
17 Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la
18 compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. CAPITULO
19 VII MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-
20 Reparto de Utilidades y reservas.- Sólo se pagará dividendos sobre las
21 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
22 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
23 dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital
24 pagado.- La compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo
25 con la ley, y cuando lo decida la Junta General, las reservas
26 facultativas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Ejercicio
27 Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el
28 primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

1 CAPITULO VIII OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO
2 SEGUNDO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por
3 cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para
4 efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la
5 mencionada Ley y el Reglamento respectivo.- En caso de liquidación
6 actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía,
7 salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras
8 personas. También se designará un liquidador suplente. CAPITULO IX
9 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Solución de controversias.-
10 Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones
11 recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los
12 esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.- UNO.-
Mediación:- Toda controversia o diferencia entre los accionistas entre si
13 entre éstos y los administradores que no pueda solucionarse de
14 mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este contrato de
15 sociedad, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y
16 cumplimiento, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el
17 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito,
18 conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho
19 Centro. Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o
20 diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral
21 siguiente.- Con base en el artículo cuarenta y siete de la Ley de
22 Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la
23 audiencia de mediación del proceso arbitral.- DOS. Arbitraje:- Toda
24 controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las partes en el
25 proceso de Mediación del numeral anterior, será sometida a la
26 resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje
27 administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la
28



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de
2 dicha cámara, y las siguientes normas:- a) El Tribunal Arbitral estará
3 conformado por un (1) sólo árbitro si la cuantía de la acción o demanda
4 no supera los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
5 (US\$ 50,000.00), o por tres (3) árbitros si la cuantía supera la
6 mencionada suma. Para el cálculo de la cuantía se considerarán los
7 intereses, costas y honorarios; b) El árbitro único será elegido de mutuo
8 acuerdo de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
9 de Comercio de Quito. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro
10 será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado Centro. Si el
11 Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros, cada parte
12 seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y
13 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- Los dos árbitros
14 seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal.- Si los
15 dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección
16 del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán
17 elegidos por sorteo.- Toda vacante será suplida por sorteo realizado
18 por el mencionado Centro; c) Las partes renuncian a su domicilio y a la
19 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal
20 arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o
21 recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la Ley;
22 d) El procedimiento será confidencial; e) El tribunal fallará en derecho;
23 f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está
24 facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales,
25 policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario
26 recurrir a juez ordinario alguno; g) El lugar del arbitraje será las
27 instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de
28 Comercio de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

0000011

QUITO, 01 DE OCTUBRE DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

V765479

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A." por un valor de **USD 1000.00 (MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:



NOMBRE ACCIONISTA
CHAVIN ANDRADE GABRIEL FERNANDO
VILLACENCIO MAFLA ISAAC

CAPITAL PAGADO
USD 500.00
USD 500.00

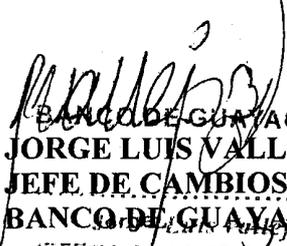
TOTAL

USD 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

NOMBRE: *Gabriel F. Chauvin*

CC:

1708218191

FIRMA:

Gabriel F. Chauvin

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO ESPINOSA GIAP IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2009 4:03:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A.
APROBADO
S.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 170821511-4

CHAVIN ANDRADE GABRIEL FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
04 MAYO 1980

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-C 0180 01767 M

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]
FIRMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA***** V3333V4224

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
GABRIEL AUGUSTO CHAVIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RUTH OFELIA ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/08/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPLICACION
05/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0170280




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

176-0082 NÚMERO 1708215114 CÉDULA

CHAVIN ANDRADE GABRIEL FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO PARROQUIA ZONA

[Signature]
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171238653-9

VILLAVICENCIO MAFLA ISAAC

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
26 DICIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-A 0358 00705 M

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]
FIRMA DEL CREDULADO



ECUATORIANA***** E3349I3242

NACIONALIDAD
CASADO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
CARLOS ELIAS VILLAVICENCIO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTA MAGDALENA MAFLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/07/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPLICACION
20/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1560685






REPÚBLICA DEL ECUADOR

029441



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito, agosto 31 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) V. I. L. L. A. V. E. C. F. N. C. R. O. M. A. F. L. A. I. S. A. A. C. portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 1.7.1.2.3.8.6.5.3.9, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DICC, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



12

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000013

1 DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE
 2 ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-
 3 Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía
 4 con un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
 5 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000.00), el mismo que se halla suscrito
 6 y pagado el cincuenta por ciento del mismo en la proporción constante
 7 en el siguiente cuadro:-----

Nombre de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	No. de acciones
Gabriel Fernando Chauvin Andrade	1.000	500	1.000
Isaac Villavicencio Mafla	1.000	500	1.000
TOTALES	2.000.00	1.000	2.000



El cincuenta por ciento restantes será pagado por cada socio en proporción a su capital en el plazo máximo de doce meses como se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores o el doctor Iván Villavicencio el que este último designe, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoque a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios.- Usted señor Notario se dignará agregar la demás clausulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-
 f) Doctor J. Iván Villavicencio O.- ABOGADO.- Matrícula mil trescientos noventa y siete.- Colegio de Abogados de Quito ".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

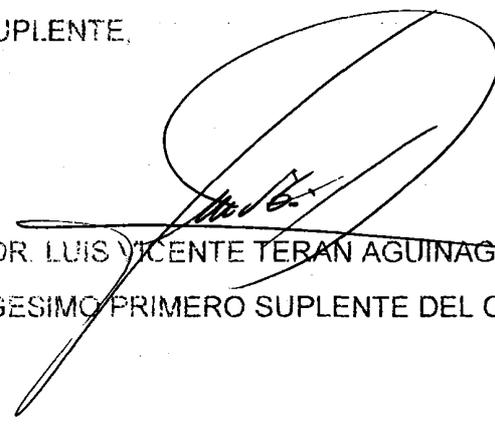
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 escritura integramente a los otorgantes por mí el Notario Suplente,
2 aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de
3 acto de todo lo cual doy fe.-

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. GABRIEL FERNANDO CHAUVIN ANDRADE
C.C. 1708215114


SR. ISAAC VILLAVICENCIO MAFLA
C.C. 1712386539

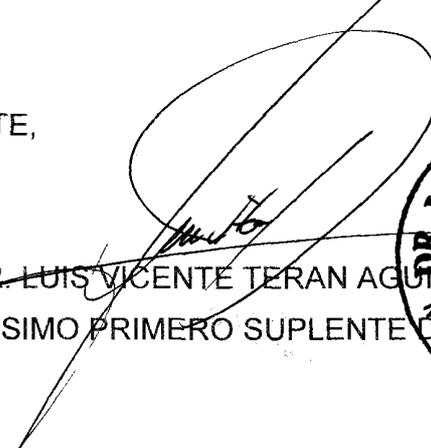
EL NOTARIO SUPLENTE,

DR. LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA
NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se o -

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Sociedad Anónima " SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de Noviembre del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO SUPLENTE,

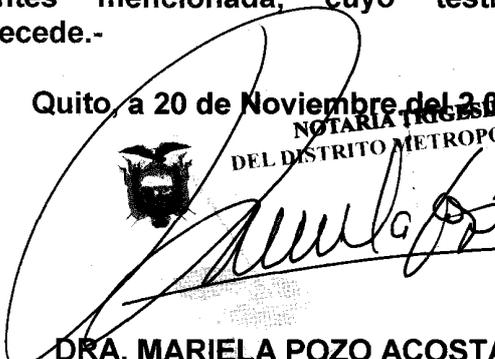

DR. LUIS VICENTE TERAN AGUINAGA
NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004757 de fecha diez y seis de Noviembre del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A.", de fecha treinta de Octubre del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

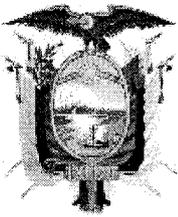
Quito, a 20 de Noviembre del 2009

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON OLMEDO

OLMEDO
CANTON OLMEDO

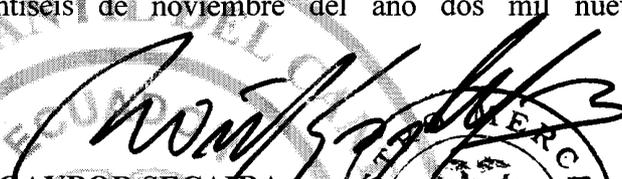


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de noviembre de 2.009, bajo el número **3902** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A.**", otorgada el treinta de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VICENTE TERÁN AGUINAGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041424**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000103

Quito, 05 ENE 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUTIONS FOR ENGINEERING SFE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL